

Bogotá D.C.,

Doctora:  
**DORA INES OJEDA**  
**UNIDAD DE ATENCION AL CIUDADANO**  
**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**  
**Ciudad.**

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL 10-06-2016 8:33:23 AM  
Al contestar cite este No. 2016-IE-049860 FOL:0 ANEX:0  
Origen: Dirección de Primera Infancia  
Destino: Unidad de Atención al Ciudadano / DORA INÉS OJEDA RONCANCIO  
Asunto: Solicitud publicación en cartelera UAC y Pagina web Men-Respuesta a Derecho de Petición – Grupo Docen

**ASUNTO:** Solicitud publicación en cartelera UAC y Pagina web Men-Respuesta a Derecho de Petición – Grupo Docentes de la Unión Temporal Vid Feliz (Barranquilla) Radicado N°-2016ER141105-y con Radicado de Respuesta N° 2016EE-109492.

Respetada Doctora:

Por medio del presente, solicitamos a usted la publicación en cartelera de la UAC y página web del Ministerio de Educación Nacional del oficio con número de Radicado 2016EE109492, que contiene la respuesta al derecho de petición del asunto allegado al Ministerio de Educación Nacional, relacionado con la Petición de Grupo de Docentes de la Unión Temporal Vida Feliz sobre el siguiente asunto:

*"I. iniciar una investigación respecto a la contratación de docentes que laboran para la UT y como consecuencia se aumente los sueldos acorde a lo plasmado en la ley. II. Suministro de transporte a los docentes, cuando realizan los informes. III. Oficiar a la UT para que realice los pagos correspondientes a seguridad social de sus empleados adeudados y los próximos. IV. Amparar el derecho al trabajo de los docentes, manifestando constante acoso laboral y despidos sin justa causa. V. Garantizar que la UT no cause despidos como repercusión del derecho de petición interpuesto. VI. Revisar el horario de Trabajo de los docentes que laboran para la UT".*

En atención a que esta Dirección dió respuesta en tiempo y oportunidad en los términos de ley y en aras de garantizar el derecho constitucional de Petición que le asiste a los ciudadanos, comunicamos a usted que la respuesta fue enviada de acuerdo a la siguiente información:

NOMBRE PETICIONARIOS	RADICADO ENTRADA	RADICADO RESPUESTA	DIRECCION DE NOTIFICACION
Grupo Docentes De la Unión Temporal Vida Feliz(Barranquilla)	2016ER-141105	2016EE109492	Cra 4 # 44-35 – Barranquilla(Atlántico)

Adicionalmente le informamos que la respuesta fué remitida a la dirección de notificación indicada en la guía de envío de recibo de la petición ante el MEN y notificada dicha respuesta a través de la empresa de mensajería Redex con guía N° 186703863600 en fecha 25/08/2016, tal como se demuestra en el soporte de mensajería que se adjunta al presente en la que se confirma por parte de esta empresa como dirección errada.

Atentamente,

*Ana Maria Nieto Villamizar*

**ANA MARIA NIETO VILLAMIZAR**  
Directora de Primera Infancia-MEN

Anexo: Respuesta a Derecho de petición (1) folio y guía de envío N° 186703863600

Aprobó: Sonia Morales Alonso-Asesora Financiera- Dirección Primera Infancia.  
Elaboró: Marie Claire Núñez- Profesional Especializado Subdirección de Cobertura de Primera Infancia.

*06-10-2016  
09:24am*

PEREIRA TEL. 326 0563 - 326 0567  
 MANIZALES TEL. 326 3000 - 326 3001  
 ARMADELLA TEL. 326 3000 - 326 3001  
 BARRANQUILLA TEL. 326 3000 - 326 3001  
 BOGOTÁ TEL. 326 3000 - 326 3001  
 CALI TEL. 326 3000 - 326 3001  
 COLOMBIA TEL. 326 3000 - 326 3001  
 CUCUTA TEL. 326 3000 - 326 3001  
 FLOREANA TEL. 326 3000 - 326 3001  
 GUAYACÁN TEL. 326 3000 - 326 3001  
 IBAGUÉ TEL. 326 3000 - 326 3001  
 JAMUNDÍ TEL. 326 3000 - 326 3001  
 NEIVA TEL. 326 3000 - 326 3001  
 PASTO TEL. 326 3000 - 326 3001  
 QUIBDO TEL. 326 3000 - 326 3001  
 SUCRE TEL. 326 3000 - 326 3001  
 TUNJA TEL. 326 3000 - 326 3001  
 VILLAVIEJA TEL. 326 3000 - 326 3001  
 YOPAL TEL. 326 3000 - 326 3001  
 ZARAGOZA TEL. 326 3000 - 326 3001  
 REDE X  
 MTC 81.034.171-1  
 RES. MIN. DE COMUNICACIONES 1838

REDEX

\*186703863600\*-2016-EE-109492

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL CPostal  
 11156

25/08/2016

GRUPO DE DOCENTES DE LA UNION TEMPORAL  
 CARRERA 4 NO. 44-35  
 PARTICULAR

1186703 BARRANQUILL

CodPostal: 1186703  
 FECHA ENTREGA: \_\_\_\_\_ Hora: \_\_\_\_\_

5203 Código Mensajero: \_\_\_\_\_  
 Valor: \_\_\_\_\_

NOMBRE: \_\_\_\_\_  
 C.C. No.: \_\_\_\_\_

DIRECCION ERRATA	PERMANECE CERRADO	CLIENTE NO CONOCIDO	TRASLADO PERSONA	DIRECCION INCOMPLETA	TRASLADO EMPRESA	GOBIERNO PUBLICO NO ACEPTA	DEMOCIDO
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Peso (g) \_\_\_\_\_

29-8-16

www.rede x.com.co

Remite nte

Destinatario

Peso (g)



Bogotá D.C., de 2016

Señores:

**GRUPO DE DOCENTES DE LA UNION TEMPORAL VIDA FELIZ**

Carrera 4 No. 44-35  
Barranquilla – Atlántico

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL 08-22-2016 4:56:20 PM  
Al contestar cite este No. 2016-EE-109492 FOL:0 ANEX:0  
Origen: Subdirección de Cobertura de Primera Infancia  
Destino: Particular / GRUPO DE DOCENTES DE LA UNION TEMPORAL VIDA  
Asunto: Respuesta derecho de petición bajo el radicado 2016ER141105. Queja  
contratación laboral docentes -Unión Temporal Vida Feliz

Asunto: Respuesta derecho de petición bajo el radicado 2016ER141105. Queja  
contratación laboral docentes -Unión Temporal Vida Feliz

Respetados Señores:

En atención al derecho de petición allegado a esta Dirección en fecha 03/, mediante el cual  
solicitan:

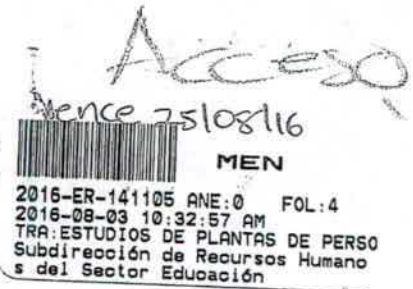
*I. Iniciar una investigación respecto a la contratación de docentes que laboran para la UT y como consecuencia se aumente los sueldos acorde a lo plasmado en la ley. II Suministro de transporte a los docentes, cuando realizan los informes. III. Oficiar a la UT para que realice los pagos correspondientes a seguridad social de sus empleados adeudados y los próximos. IV Amparar el derecho al trabajo de los docentes, manifestando constante acoso laboral y despidos sin justa causa. V. Garantizar que la UT no cause despidos como repercusión del derecho de petición interpuesto. VI Revisar el horario de trabajo de los docentes que laboran para la UT";* Procedemos a dar respuesta en los siguientes términos:

1. En el marco legal y misional del Ministerio de Educación Nacional, nuestra entidad no es competente para resolver y dar respuesta de fondo a las pretensiones planteadas en su escrito.

2. Ante la inconformidad presentada por ustedes respecto al cumplimiento de las obligaciones derivadas de la relación laboral o contractual con la **UNION TEMPORAL VIDA FELIZ**, deberán acudir en principio directamente ante el mismo prestador u operador y en su defecto ante las autoridades competentes a fin de interponer las acciones que consideren pertinentes en contra de aquel.

Por las anteriores razones y de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, damos traslado de su escrito a la Alcaldía de Barraquilla ,más concretamente a la Secretarías de Educación Distrital y la Secretaría de Gestión Social Distrital , para que en el marco de sus competencias y emita la respectiva respuesta de fondo a lo planteado por usted en su escrito ; de igual modo se da alcance de la presente petición a la Personería Distrital De Barranquilla, con el fin de velar por la garantía de la respuesta a su petición .

Barranquilla, 28 de Julio de 2016.



Doctora.

**GINA PARODY**

Ministra de Educación Nacional

Calle 43 No. 57 - 14. Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá. D.C.

E. S. D

**Ref.: Derecho Petición.**

**GRUPO DE DOCENTES DE LA UNION TEMPORAL VIDA FELIZ**, por medio del presente escrito y amparadas en el artículo 23 constitucional reglamentado por la LEY 1755 DE 2015 y normas concordantes, para lo cual relaciono los siguientes:

#### HECHOS

**PRIMER:** El Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla contrato con la "Union Temporal Vida Feliz" identificada con Nit. No. 900.940.507-1 los servicios de primera infancia.

**SEGUNDO:** Dicha entidad está cometiendo un sin número de irregularidades en la contratación de los docentes que atienden a la población escolar en los centros de atención infantil (CDI).

**TERCERO:** Los contratos celebrados entre la fundación y los docentes están incompleto, nó es la figura jurídica aplicable pues se aduce que es un contrato de "obra o labor determinada" (Ver anexo), el cual es aplicable principalmente para el sector de la construcción.

**CUARTO:** El operado no paga la seguridad social, auxilio de transporte y demás prebendas tipificada en la ley laboral y los docentes cuando hacen los informes (12 días al mes) exponen su integridad personal pues el sitio donde desarrollar la mencionada actividad está ubicada en un sector alejado de la ciudad, no transporte y es oscuro.

**QUINTO:** El operador recarga la jornada laboral de los docentes, trabajamos más de 48 horas semanales y el sueldo está por debajo del salario mínimo legal mensual vigente (S.M.L.M.V). Por ejemplo; Un auxiliar pedagógico (Docente Normalista o



licenciado) tiene una remuneración de \$ 689.455.00 M. L. aduciendo que es un pago integral y por ende el docente debe pagar toda su seguridad social.

**SEXTO:** Cuando íbamos a ser contratadas manifestaron por ejemplo que el sueldo de una coordinadora sería superior a un millón quinientos mil pesos (\$1.500.000), pero la sorpresa cuando recibimos el primer sueldo fue de un millón cien mil pesos (\$1.100.000) e inclusive pagándolos incompletos en muchas oportunidades.

**SEPTIMO:** El Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla representado por ALEJANDRO CHAR CHALJUB ha tenido una aptitud omisiva respecto a esta problemática olvidando su responsabilidad respecto a su vínculo contractual y solidaridad patronal.

**DECIMO:** La actividad desempeñada por los docentes se **configura en un contrato realidad** pues cumple los tres requisitos mínimos esbozados en la jurisprudencia, es decir; i) Prestar un servicio de forma personal ii) ostentar una remuneración y iii) estar en condición de subordinación.

**NOVENO:** Todos los centros de atención infantil (CDI) adscritos a la UNIÓN TEMPORAL VIDA FELIZ están incluido por el distrito como instituciones de alto riesgo en cuanto a seguridad se refiere, pues somos víctimas de la delincuencia común en donde está en peligro la vida de niños y docentes.

## PRETENSIONES

**PRIMERO:** Iniciar una investigación respecto a la contratación de los docentes que laboran para la UNIÓN TEMPORAL VIDA FELIZ identificada con Nit. No. 900.940.507-1 y como consecuencia se aumente los sueldos acorde a lo plasmado en la ley.

**SEGUNDO:** En los días en que las docentes realizan los respectivos informes (12 últimos días de cada mes) suministrarles transporte por los hechos narrados en el punto quinto.

**TERCERO:** Oficiar a la UNION TEMPORAL VIDA FELIZ identificada con Nit. No. 900.940.507-1 para que realicen los pagos correspondientes a seguridad social de sus empleados (docentes y auxiliares) adeudados y los próximos.

**CUARTO:** Amparar el derecho al trabajo de los docentes pues existe un constante acoso laboral y despides sin justificación alguna.

**QUINTO:** Garantizar que la UNIÓN TEMPORAL VIDA FELIZ identificada con Nit. No. 900.940.507-1 no cause despidos como repercusión de la presente acción constitucional.

**SEXTO:** Revisar el horario de trabajo de los docentes que laboran para la UNIÓN TEMPORAL VIDA FELIZ pues ingresamos a los 7:00 AM y salimos a las 5:00 PM y los últimos 12 días de cada mes salimos después de las 9:00 PM sin que ello implique incremento o pago de horas extras.

### **FUNDAMENTO LEGAL**

Constitución Nacional Art 23  
Código Contencioso Administrativo Art 13  
Ley 1755 DE 2015

### **ANEXOS**

Fotocopia de contrato celebrado entre la UNIÓN TEMPORAL VIDA FELIZ identificada con Nit. No. 900.940.507-1 y una docente.

De usted, Atentamente;

**GRUPO DE DOCENTES DE LA UNION TEMPORAL VIDA FELIZ**





Ley 789/2002

# DE UNA OBRA O LABOR DETERMINADA

NOMBRE EMPLEADOR <i>OT Vida feliz</i>		DIRECCIÓN EMPLEADOR <i>Cra 490 N° 73-10 of 08.</i>	
NOMBRE TRABAJADOR		DIRECCIÓN TRABAJADOR	
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD		CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR <i>Auxiliar Pedagógica.</i>	
SALARIO ORDINARIO / INTEGRAL VALOR <i>(X) 689.455.</i>	VALOR EN LETRAS <i>Seiscientos Ochenta y nueve mil cuatrocientas cincuenta y cinco pesos</i>	FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES <i>04/05/16.</i>	
PERÍODOS DE PAGO <i>Mensual.</i>		CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR <i>Biquilla</i>	
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES		FECHA DE INICIACIÓN DE LA OBRA O LABOR CONTRATADA	
OBRA O LABOR CONTRATADA (Especifique claramente):			

Entre EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificándose como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: OBJETO.** EL EMPLEADOR contrata los servicios personales de EL TRABAJADOR y éste se obliga: a) a poner al servicio de EL EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores ajenas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes; b) a prestar sus servicios en forma exclusiva al empleador; es decir, a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; y c) a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o ocasión de su contrato de trabajo.

**SEGUNDA: REMUNERACIÓN.** EL EMPLEADOR pagará a EL TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado en el encabezado del presente documento, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. **PARÁGRAFO PRIMERO: SALARIO ORDINARIO.** Dentro del salario ordinario se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Título VII del C.S.T. De igual manera se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos constituye remuneración de la labor realizada, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VIII del C.S.T. **PARÁGRAFO SEGUNDO: SALARIO INTEGRAL.** En la eventualidad en que EL TRABAJADOR devengue salario integral, se entiende de conformidad con el numeral 7 del artículo 132 del C.S.T., subrogado por el artículo 18 de la ley 50/90, que dentro del salario integral convenido se encuentra incorporado el factor prestacional de EL TRABAJADOR, el cual no será inferior al 30% del salario antes mencionado. De igual manera se conviene y aclara que en los casos en los que EL TRABAJADOR devenga comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable integral, se entenderá que dentro de la sumas reconocidas se encuentra incorporado el factor prestacional de EL TRABAJADOR, el cual no será inferior al 30% del salario antes mencionado. El salario integral acordado además de retribuir la remuneración ordinaria, remunera y compensa todo recargo por trabajo extraordinario, nocturno, dominical o festivo, primas de servicios legales o estatutales, cesantía e intereses; a la cesantía, subsidios y suministros en especie, incidencia prestacional de eventuales viáticos y en general toda prestación y acreencia legal o estatutal derivada del contrato, con excepción de las vacaciones. **PARÁGRAFO TERCERO:** Las partes acuerdan que en los casos en que se le reconozcan a EL TRABAJADOR beneficios por concepto de alimentación, comunicaciones, habitación o vivienda, transporte, vestuario, auxilios en dinero o en especie o bonificaciones ocasionales, se considerarán tales beneficios o reconocimientos como no salariales, y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni para el pago de aportes parafiscales y cotizaciones a la seguridad social, de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art. 17 de la 344/96.

**TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato se celebra por el tiempo que dure la realización de la obra o labor contratada.

**CUARTA: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO.** Todo trabajo nocturno, suplementario o en horas extras, y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la Ley. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o imparable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, a EL EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente o al gremio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho. Tratándose de trabajadores de dirección, confianza o manejo, no habrá lugar al pago de horas extras.

**QUINTA: JORNADA DE TRABAJO.** EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo acuerdo especial, en los turnos y dentro de las horas señaladas por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer este ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente, sin que ello se considere como una desmejora en las condiciones laborales de EL TRABAJADOR. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, con base en lo dispuesto por el Art. 164 del C.S.T., modificado por el Art. 23 de la ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre o secciones de la jornada no se computan dentro de las mismas, según el Art. 167 ídem.

**SEXTA: PERÍODO DE PRUEBA.** La quinta parte de la duración estimada del presente contrato se considera como período de prueba, sin que exceda de dos (2) meses contados a partir de la fecha de inicio, y por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período y sin previo aviso, sin que se cause el pago de indemnización alguna.

**SÉPTIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enunciadas en el Art. 62 del C.S.T., modificado por el Art. 7º del Decreto 2351/65 y además, por parte de EL EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califican como graves en reglamentos, manuales, instructivos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones, colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convergan calificar en escritas que formarán parte integral del presente contrato. Expresamente se califica en este acto

LEGIS

Todos los derechos Reservados

7 702124

Este documento fue producido por el sistema de automatización de la Ley 789/2002. Para más información consulte el sitio web de la Ley 789/2002.